RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-12233-2025 del 10 de julio de 2025, mediante Resolución RE-04662-2025 del 24 de octubre de 2025, notificada de manera personal el día 27 de octubre de 2025, la Corporación Registró una plantación forestal protectora productora, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-901, denominado "La Palmita", ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón Antioquia, a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, bajo los siguientes términos:

Nombre común	***Nombre científico***	***Año proyectado para el aprovechamiento***	***Tipo de plantación***	***Distancia de siembra***	***N° árboles***	***Volumen total proyectado (m^3)***	***Volumen comercial proyectado (m^3)***
Pino pátula	*Pinus patula*	*2025-2026*	*Protectora-productora*	*1,5x1,5*	*2511*	*398,268*	*255,9*
Total		***2025-2026***	***Protectora-productora***	***1,5x1,5***	***2511***	***398,268***	***255,9***

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): (1,1416)

2. Que producto del Control y Seguimiento realizado el Registro de Plantación, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 23 de abril de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-02729-2026 del 12 de mayo de 2026, en el que se evidenció un cumplimiento total del treinta y cinco por ciento (35 %) de las obligaciones y requerimientos establecidos. Asimismo, se constató la presencia de residuos del aprovechamiento forestal dispuestos sobre el remanente de bosque nativo y en cercanías a la fuente hídrica, así como la necesidad de acreditar las medidas de manejo y reubicación de las plantas epífitas y demás obligaciones ambientales pendientes.

3. Que mediante radicado CE-10475-2026 del 10 de junio de 2026, el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, presentó ante Cornare solicitud de Actualización del Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora con radicado Resolución RE-04662-2025 del 24 de octubre de 2025, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-901, denominado "La Palmita", ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón Antioquia.

4. Que mediante Auto AU-02222-2026 del 16 de junio de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de actualización del Registro de Plantación con radicado Resolución RE-04662- 2025 del 24 de octubre de 2025, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

5. Que en atención al Auto AU-02222-2026, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de junio de 2026, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-09763-2026 del 02 de julio de 2026, comunicado ese mismo día, se requirió a la parte interesada, ya que era necesario ajustar la información presentada en el plan de manejo forestal aportado.

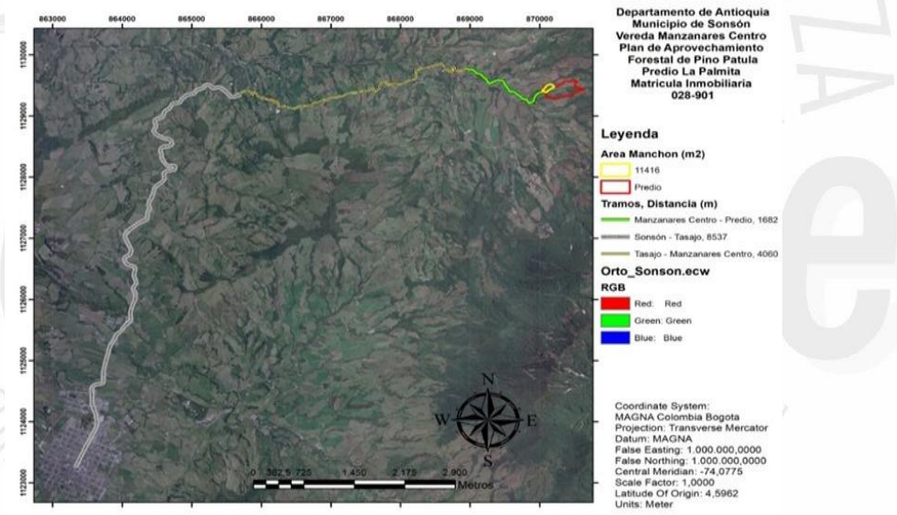
6. Que por medio del radicado CE-16157-2026 del 07 de septiembre de 2026, la parte interesada aportó la información requerida, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.

7. Que producto de la información complementaria aportada por la parte interesada, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluación la documentación técnica, generándose el Informe Técnico IT-06271-2026 del 07 de octubre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

EL predio "La Palmita" se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Sonsón Antioquia, en la vereda Manzanares Centro; para llegar al predio se sale por la vía que del municipio de Sonsón conduce al municipio de La Unión, por carretera pavimentada, a 8,5 kilómetros se encuentra a mano derecha la entrada para la vereda Manzanares Centro, posteriormente se transita una distancia de 4 kilómetros hasta una "ye" que se encuentra a mano derecha y por último se recorre una distancia de 1,6 kilómetros hasta llegar al predio objeto de estudio, con se evidencia en el siguiente mapa.

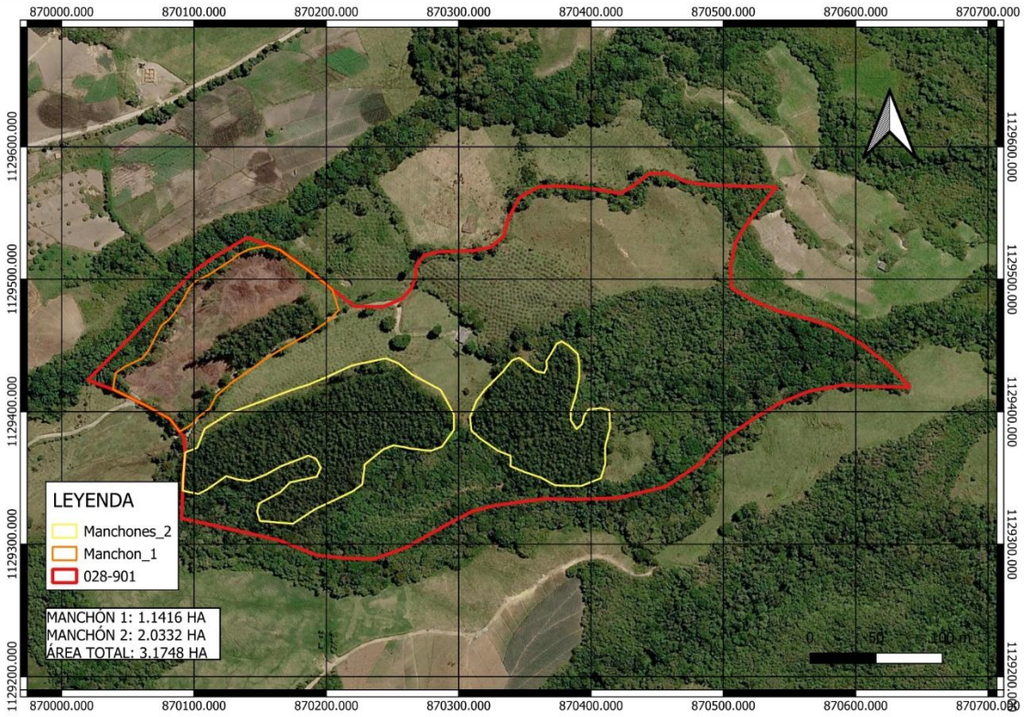


Mapa 1. *Ruta de llegada predio La Palmita. Tomado de "Plan de aprovechamiento y manejo forestal predio La Palmita, vereda Manzanares Centro".*

En relación con el predio de interés:

La plantación forestal se encuentra del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-901. Se encuentra ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, según el sistema de Información Geográfica de Cornare, dicho predio tiene un área catastral de acuerdo de ***9,99 hectáreas*** *aproximadamente.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Mapa 2. *Localización de la plantación con respecto al predio. Fuente: Cornare 2026.*

Las actividades llevabas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- *Recorrido de reconocimiento del predio a aprovechar.*
- *Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas.*
- *Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y revisión del total de las parcelas registradas en el inventario entregado a CORNARE. Dichas parcelas son una muestra representativa frente al área a aprovechar y cumple con el mínimo del 1% requerido.*
- *Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.*

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas, en donde la topografía presenta pendientes de baja a media. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es cultivos de tomate de árbol, cebolla de rama, otros cultivos transitorios y plantaciones forestales.

3.3 Características de la plantación

La plantación forestal, previamente registrada mediante la Resolución RE-04662-2025 del 24 de octubre de 2025, presenta las siguientes condiciones:
Se encuentra localizada en la vereda Manzanares Arriba, específicamente en el predio identificado con código 028-901. De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio presenta un área catastral aproximada de 9,99 hectáreas.
La plantación fue establecida sobre un área aproximada de 1,1416 hectáreas, presentando una distribución uniforme y homogénea, con una distancia de siembra aproximada de 1,5 × 1,5 metros, correspondiente a un total de 2511 árboles, esto se debe a que dicha plantación no fue sometida a tratamientos silviculturales.
De acuerdo con la información disponible, la plantación presenta una edad aproximada de 13 años.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

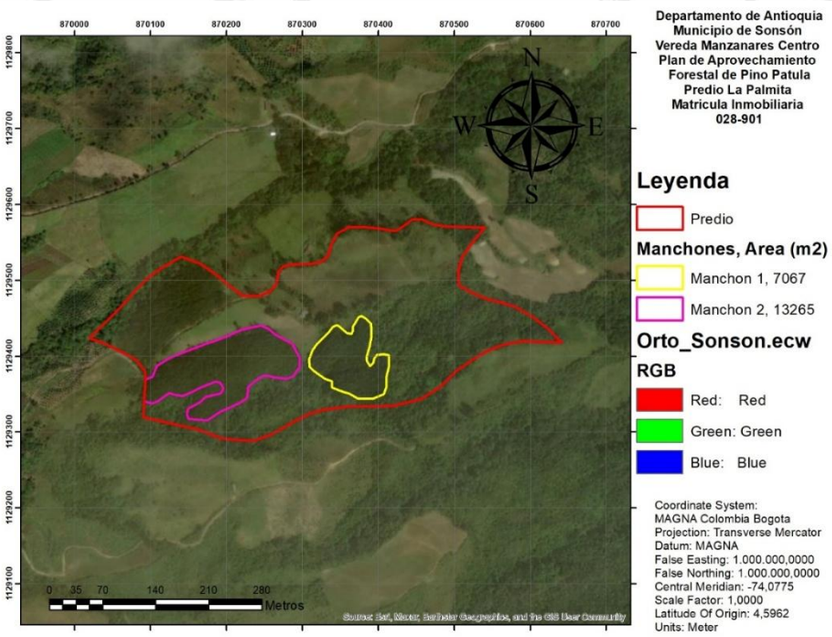
La plantación fue establecida con fines productivos y comerciales.

Se constató que el área de la plantación fue objeto de cosecha entre los meses de noviembre de 2025 y enero de 2026. Como resultado de dichas actividades, actualmente se observa un remanente de la plantación en pie, correspondiente a los individuos que no han sido cosechados.

Área objeto de adición

El área adicional objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal localizado en el predio La Palmita, en un sector contiguo al área previamente autorizada y aprovechada. El predio objeto del presente plan se encuentra conformado por dos (2) manchones forestales destinados al aprovechamiento comercial, tal como se evidencia en el mapa 3 el polígono de color amarillo corresponde al manchón 1 con un área de 7067 m^2 y el polígono rosado corresponde al manchón 2 con un área de 13265 m^2, con total de 20332 m^2 lo cual corresponde a 2,0332 hectáreas.

Para la localización geográfica del área adicional se tomó como referencia la coordenada central del manchón, correspondiente a la latitud 5,7651724 y longitud -75,2488013. El siguiente mapa cartográfico muestra el predio La Palmita, en el cual se identifican los dos (2) manchones forestales (área adicional) objeto de aprovechamiento forestal comercial.



Mapa 3. *Localización de la plantación con respecto al predio. Fuente: PEMF La Palmita.*

*Las especies forestales objeto de la solicitud no presentan restricciones por veda a nivel regional o nacional, ni se encuentran clasificadas en CITES. En este caso, corresponde a Pino pátula (Pinus patula)**,** una especie exótica que no presenta una relevancia ecosistémica significativa para la zona; por lo tanto, su aprovechamiento no generaría una afectación ambiental significativa.*

3.4 Área y uso del predio:

Mediante el análisis e interpretación de imágenes satelitales, se identificaron los principales usos y coberturas presentes en el predio, evidenciándose áreas destinadas a pastos o potreros, cultivos y plantaciones forestales, así como sectores asociados a conservación, protección y recuperación ambiental. Distribuidos de la siguiente manera:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 1. *Coberturas usos del suelo – uso actual.*

Usos del suelo en el predio:	***Área (Hectáreas)***
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales (herbazales)	
Pastos Mejorados	*1.5*
Cultivos	*1.2*
Bosque plantado	*3.2*
Otro (terreno)	*4.0*
Área total del predio (según SIG Cornare)	***9.99***

3.5 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

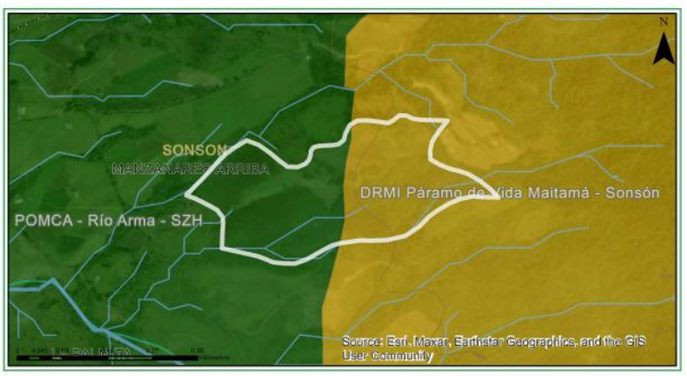
Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

-Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

-Igualmente, en relación con el POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra, ubicado dentro de la zonificación ambiental ***Áreas de Amenazas Naturales*** *(41,97%), donde las zonas de amenaza alta por movimiento en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esa categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).*

Además, el predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental de ***Áreas agrosilvopastoriles*** *(1,18%) las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.*

-Por el Acuerdo 388 de 2019 el cual declara y delimita el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, y el Acuerdo 412 de 2021, el cual adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón", que establece las directrices y estrategias para su administración y conservación.

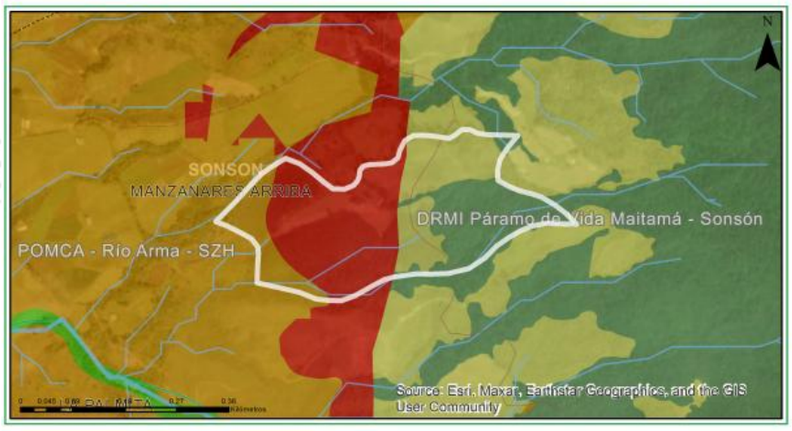


Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Río Arma - SZH	5.37	53.79
DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	4.62	46.21

Imagen 1. *Límites POMCA, áreas protegidas. Fuente Geoportal MapGIS 9.0*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- ***Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:*** *Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).*
- ***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:*** *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*
- ***Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón:*** *Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.*
- ***Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón:*** *Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	4.19	41.97
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.18	11.82
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.4	24.03
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.22	22.18

Imagen 2*. Determinantes ambientales, zonificación ambiental. Fuente Geoportal MapGIS 9.0*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

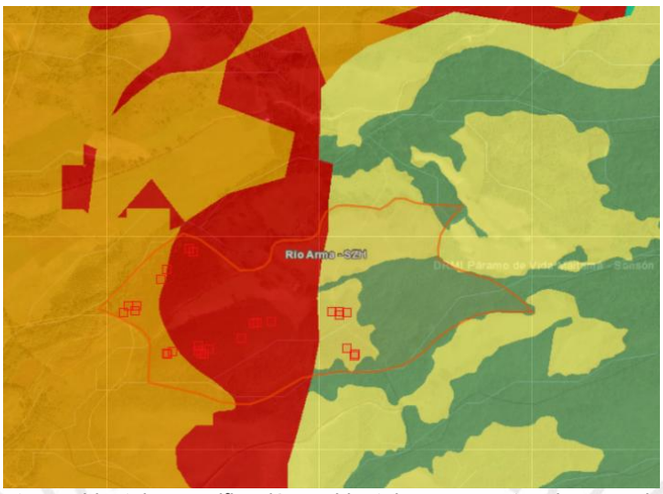


***Imagen 3**. Determinantes ambientales, zonificación ambiental con respecto a las parcelas. Fuente Geoportal MapGIS 9.0*

El área donde se encuentra la plantación objeto de registro se encuentra según el POMCA dentro de zonificación ambiental Áreas de amenazas naturales, Áreas agrosilvopastoriles y Zona de Restauración y según Ley 2da en Reserva Forestal tipo B principalmente y tipo A en menor proporción.

La zonificación en tipos A y B se refiere a la forma en que se gestiona el uso del suelo dentro de las zonas de reserva y se ha implementado para dar especificidad a las zonas de reserva:

***-Zonas Tipo A**: Se destinan a la protección de procesos ecológicos básicos y la diversidad biológica, asegurando la oferta de servicios ecosistémicos. Estas áreas tienen una función principalmente protectora.*
*-**Zonas Tipo B:** Se enfocan en actividades de desarrollo sostenible que permiten el uso de los recursos, como el manejo forestal y otras actividades productivas, pero bajo una normatividad y un plan de manejo específico.*
Tal como se evidencia en la imagen 6, el predio se encuentra según la zonificación de reserva forestal central Ley 2da de 1959, principalmente dentro de Zona tipo B (82.46%) y en Zona Tipo A (17.54%).



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	1.75	17.54
Tipo B	8.24	82.46

***Imagen 4.** Zonificación ambiental reserva forestal central, clasificación de la ley 2da de 1959. Fuente Geoportal MapGIS 9.0.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Y que según el certificado de usos del suelo expedido por el municipio:

"CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Zonas, Áreas y Uso del suelo para las Zonas de Conservación y Protección Ambiental:

ZONA PRIMITIVA: (Zona de Conservación - Protección),

- *Áreas de conservación y protección de los recursos florísticos y faunísticos: estas áreas en su mayor parte se caracterizan por coberturas vegetales en estados sucesionales diferentes, el cual es bosque intervenido, bosque de roble, bosque natural y bosque de protección, la mayor parte de estos ecosistemas son muy fragmentados, pero albergan especies de fauna y flora de importancia para el territorio de Sonsón: Estas áreas se encuentran localizadas en las franjas de los nacimientos de los ríos y en las áreas más altas del territorio (cotas por encima 2900m).*

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES FLORISTICOS, FAUNISTICOS Y PAISAJÍSTICOS.
Uso principal

- *Destinada para la conservación forestal y se compone de bosque protector, bosque natural, bosque productor — protector, son de conservación y protección de los recursos faunísticos, florísticos, paisajísticos y genéticos que se encuentran en los relictos de bosque que aún existen.*
- *Conservación de los recursos que habitan y se encuentran allí,*
- *Conservar lo reglamentario de cobertura vegetal en los nacimientos y cauces de los ríos, quebradas y afluentes.*

Uso complementario

- *Turismo, recreación dirigida, todo lo asociado al paisaje y a los recursos naturales*
- *Divulgación científica y educativa*
- *Investigación tanto de valoración de los recursos, con fines educativos y de protección de fuentes de agua*
- *Construcción de senderos ecológicos*
- *Enriquecimiento con vegetación nativa, pionera y protectora*
- *Vinculación de los campesinos en las actividades de tipo administrativo y manejo de la unidad*

Usos prohibidos

- *Cualquier tipo de actividad que pueda implicar el deterioro de los ecosistemas*
- *Actividades extractivas de caza y pesca y recursos genéticos con fines comerciales*
- *Actividades industriales y comerciales en general*
- *Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas y el establecimiento de cualquier tipo de cultivo: denso, limpio, entre otros*
- *Explotación de materiales de construcción en los cauces y en los retiros de agua*
- *En pendientes superiores a 60%, se prohíben actividades diferentes a la conservación y protección de los recursos naturales.*

NORMAS DE SUPERIOR JERARQUÍA Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

- *Acuerdo N° 030 de 2001: "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Sonsón Antioquia".*
- *POMCA DEL RIO ARMA:*

Resolución 112-1187-2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Rio Arma".
Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE".

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Categoría de ordenación	*Zona de uso y manejo ambiental*	*Subzona de uso y manejo ambiental*	*Área del predio (metros cuadrados)*
Uso múltiple	*Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales*	*Áreas agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvicola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)*	*11.804*
Conservación y Protección Ambiental	*Áreas de protección*	*Áreas de Amenazas Naturales*	*41.909*
	Área Protegida	*Zona de Preservación – DRMI Páramos de Vida Maitamá-Sonsón*	*23.992*
		Zona de Restauración – DRMI Páramos de Vida Maitamá-Sonsón	*22.153*

Es importante resaltar que con base en la Resolución N° 112-0397-2019 de 2019, que regula los usos del suelo dentro de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, se establece que el predio tiene 11.804 metros cuadrados en área dentro de una ZONA DE AMENAZA ALTA PARA MOVIMIENTO EN MASA. Según esta normativa, estas áreas están destinadas a la conservación v protección y su uso debe enfocarse en restaurar el equilibrio ambiental.

- *Resolución N° 1922 de veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil trece (2013) "POR LA CUAL SE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, ESTABLECIDA EN LA LEY 2a. De 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

- *Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.*

Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

La Finca La Palmita se encuentra en Ley 2 de 1956 donde en el mapa anexo se evidencia las áreas que tiene por cada una de las dos anteriores categorías, correspondiendo a Tipo A, 17.511 m2 y Tipo B, 82.348 m2.

- *Acuerdo N° 251 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS Y LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTES A LAS CORRIENTES HIDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA EN EL ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIO QUIA, JURISDICCIÓN DE CORNARE'.*

La finca cuenta con varias fuentes hídricas y se deben conservar estas zonas de protección.

- *LEY 1228 DE 2012: Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.*

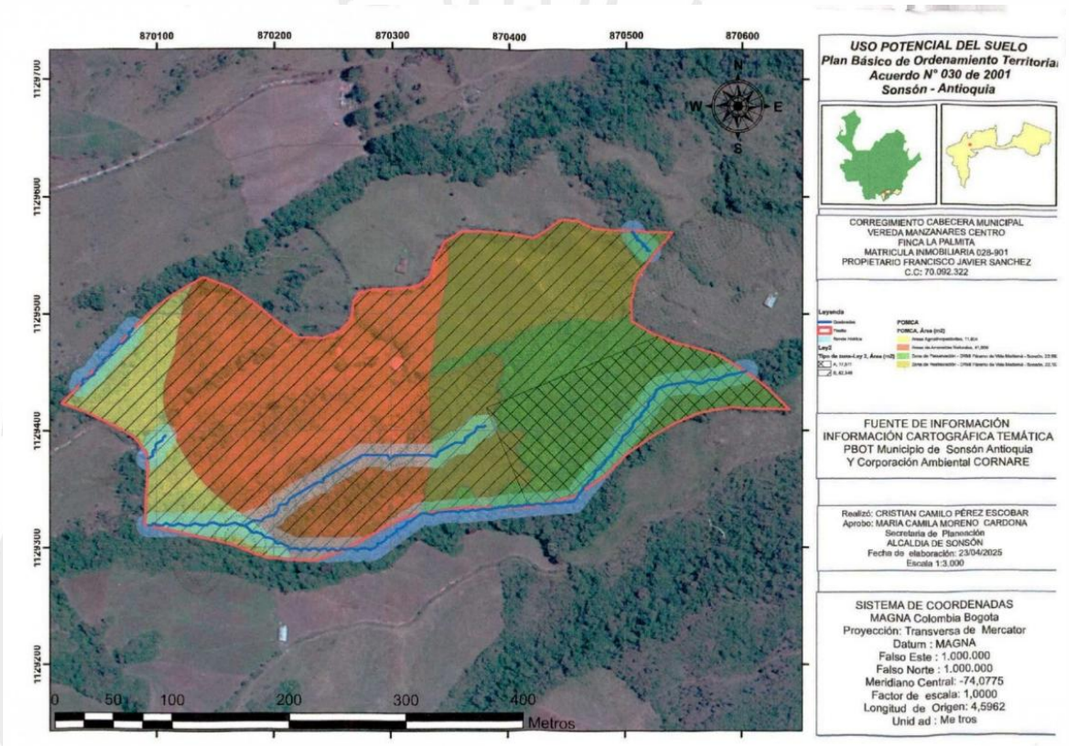
Es fundamental aplicar estas normativas para garantizar que las actividades que se realicen en el predio objeto de estudio, ubicado en dicha vereda en el municipio de Sonsón, estén en conformidad con las regulaciones ambientales y de uso del suelo permitidos, condicionados y prohibidos, además de tener en cuenta las limitaciones de altas pendientes y retiros a las fuentes hídricas, lo que contribuirá a la protección del medio

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ambiente, el entorno natural y el desarrollo sostenible de las actividades económicas en el predio, además de evitar posibles sanciones legales.

Nota 1: Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, que sean compatibles con las características específicas de cada zona. Incentivando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos, buscando equilibrar el desarrollo productivo con la conservación ambiental, promoviendo la resiliencia de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades locales.

Nota 2: El polígono presentado en el mapa anexo hace referencia de la base catastral del municipio de Sonsón, por lo tanto, es posible que las áreas no coincidan con el área en el certificado de libertad y tradición.



Mapa 4. *Mapa catastral uso potencial del suelo. Tomado de Certificado de usos de suelo.*

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

*"**PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES.** En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."*
Adicionalmente, por los predios discurren varios cauces, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.6 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

De acuerdo a la información suministrada y a la información obtenida en campo, la actualización del registro de la plantación forestal corresponde a una adición de área total de 2,03 hectáreas de la especie de Pino pátula

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

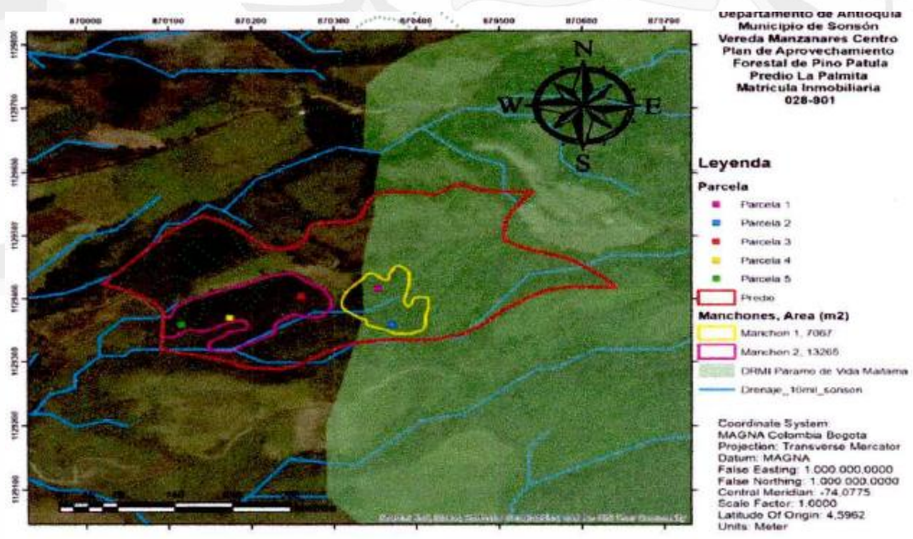
(Pinus patula), la cual fue establecida en el año 2012, aproximadamente hace 13 años con fines productivos, a su vez se tiene un área de 1,1416 hectáreas de plantación forestal de la especie Pino pátula (Pinus patula) la cual se registró bajo la resolución con radicado número RE-04662-2025 del 24 de octubre del 2025.

En el presente informe técnico se verifica, analiza y valida la solicitud acerca de la actualización del registro de la plantación sustentada en actualizar la información técnica del área objeto de aprovechamiento, incorporar el inventario forestal complementario del nuevo rodal, determinar el volumen comercial adicional y dar continuidad al manejo forestal productivo autorizado.

Según se describe en "Adición al Plan de aprovechamiento y manejo forestal predio "La Palmita", vereda Manzanares Centro", se solicita incorporar a la unidad de manejo forestal (UMF) del predio "La Palmita" dos (2) manchones con un área total de 20,332 m², equivalentes a 2,0332 hectáreas, en los cuales se encuentran individuos arbóreos de la especie Pino Pátula (Pinus Patula), los cuales fueron plantados con fines productivos, una vez concluido el aprovechamiento, se realizará la siembra de nuevos árboles maderables, garantizando la continuidad del uso forestal productivo y la sostenibilidad del recurso.

Los manchones tanto como las parcelas se evidencian en el Mapa 5, y se caracterizan por:

- ***Manchón 1 (Polígono Amarillo - 7.067 m²):** Está 100% adentro del DRMI. Contiene la Parcela 1 (cuadrado fucsia) y la Parcela 2 (cuadrado azul). Manchón 2 (Polígono Fucsia -13.265 m²): Está completamente afuera del DRMI. Contiene la Parcela 3 (cuadrado rojo), la Parcela 4 (cuadrado amarillo) y la Parcela 5 (cuadrado verde).*
- ***Manchón 2 (Polígono Fucsia - 13.265 m²):** Localizado en el sector occidental del predio. Cartográficamente se encuentra fuera del límite legal del área protegida regional DRMI. En esta superficie se ubican las parcelas de muestreo Parcela 3 (Rojo), Parcela 4 (Amarillo) y Parcela 5 (Verde). Al carecer de las restricciones de un área protegida, este sector se clasifica bajo un régimen de aprovechamiento forestal comercial convencional y posterior reforestación productiva.*



***Mapa 5.** Manchones en DRMI. Tomado del PEMF "La Palmita".*

Por otro lado, según se menciona en la correspondencia externa con radicado CE-16157-2026 del 07 de septiembre del 2026, se realizarán medidas de manejo ambiental en la operación silvicultural de bajo impacto, tales como:

- *Queda restringido el ingreso de cualquier tipo de maquinaria pesada motorizada (como tractores agrícolas, autocargadores o skidders) dentro de la zona delimitada como área protegida, lo cual busca evitar compactación*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

del horizonte orgánico del suelo, prevenir la alteración de las propiedades de infiltración hídrica y salvaguardar los microorganismos nativos del subsuelo.

- *La movilización interna se realizará exclusivamente mediante tracción animal (mulas) o métodos manuales de carga pesada.*
- *El tránsito de animales de carga se restringirá únicamente a los caminos y trochas internas previamente existentes dentro del predio.*
- *Se prohíbe la apertura de nuevas vías de saca o infraestructura vial temporal dentro del DRMI.*
- *Los centros de acopio temporal de madera y zonas de cargue mayor se localizarán fuera de los límites legales del DRMI.*

Tabla 2. *Distribución Espacial de la Unidad de Manejo Forestal (UMF). Tomado del radicado CE-16157-2026.*

Unidad Operativa	***Área superficial (m²)***	***Ubicación con respecto al DRMI***	***Régimen de Cosecha Forestal***	***Modelo de Compensación Postcosecha***
Manchón 1 (Parcelas 1 y 2)	***7.067 m²***	***Dentro del DRMI*** *(Zona de Restauración)*	*Cosecha de Bajo Impacto* *Prohibida maquinaria pesada.* *Saca exclusiva con mulas o manual.*	*Reforestación dirigida con árboles 100% nativos andinos:* *Carate* *Encenillo* *Chagualo* *Chirlobirlo entre otros nativos.*
Manchón 2 (Parcelas 3, 4 y 5)	***13.265 m²***	***Fuera del DRMI*** *(Sector occidental)*	*Operación Forestal convencional* *Uso regulado de herramientas* *Acopio temporal de madera principal.*	*Replantación comercial y establecimiento de fajas protectoras secundarias.*

PROTECCIÓN DE LA RED HÍDRICA SUPERFICIAL:

Según como mencionan en el PEMF con el fin de evitar aportes de sedimentos, lodos o material vegetales a los drenajes superficiales se implementarán medidas rígidas, tales como:

Se definirá la ronda de exclusión hídrica con 10 metros horizontales, en este sitio se proponen restricciones operativas obligatorias como prohibida la tala de flora nativa, el ingreso de personal no autorizado, el depósito temporal de residuos, cualquier tipo de quema y la producción de carbón vegetal, a su vez, como técnica de mitigación de campo se realizará la delimitación física previa con cinta reflectiva amarilla y negra, como la instalación de vallas informativas rústicas en los accesos.

Con respecto al frente de cosecha comercial, área exterior (rodales de pino), se proponen las restricciones operativas obligatorias como aplicar técnicas de tala direccional con el fin de evitar impactos mecánicos sobre los cauces, la destrucción de la vegetación ribereña y la colmatación por ramas finas, y la prohibición de cualquier tipo de quema y producción de carbón vegetal, a su vez, como técnica de mitigación en campo, se realizará que la caída de los pinos sea en el sentido opuesto a los cauces de las quebradas, además la construcción de empalizadas con ramas finas para frenar lodos, principalmente en sectores de alta pendiente, para retener las tierras superficiales e impedir que las escorrentías transporten lodos hacia las fuentes hídricas.

PROTOCOLO TÉCNICO DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE EPÍFITAS VASCULARES.

Se propone según lo suministrado en la correspondencia externa con radicado CE-16157-2026, con el fin de mitigar la pérdida de individuos tales como bromelias y orquídeas se aplicará de manera estricta la metodología de rescate, en donde se realizará un inventario pre-cosecha donde se realizará de manera cuidadosa la

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

extracción total y segura de las plantas, se le dará una prioridad muy alta de rescate a las orquídeas y bromelias, se extraerá la base de la roseta o pseudobulbo conservando intacto el lecho de las raíces aéreas y de ser viable retirando el fragmento superficial de corteza de árbol de origen donde está anclada, evitando daños mecánicos. Para impedir la diseminación de hongos y patógenos forestales se tendrá en cuenta la desinfección previa de las herramientas de corte y remoción, además se realizará una disposición adecuada a las plantas rescatadas para evitar el estrés térmico y pudrición radicular.

A su vez, las plantas rescatadas se trasladarán en árboles sanos receptores seleccionados tales como chagualo, encenillo, chirlobirlo, entre otros, localizados en las zonas de conservación exclusivas de la ronda hídrica o dentro del bosque protector continuo del DRMI. La fijación de las epífitas se realizará en las horquetas o ramas horizontales estables de los árboles receptores, utilizando exclusivamente amarraderas de fibras naturales biodegradables como cabuya de fique o cordón de yute. Se prohíbe el uso de alambres, clavos, grapas mecánicas o espumas expansivas sintéticas. Las bromelias se amarrarán conservando su orientación vertical original para evitar el vaciado de agua retenido en sus tanques foliares centrales, resguardando la fauna microscópica asociada.

Se propone un esquema de monitoreo y seguimiento técnico de epífitas reubicadas, distribuido de la siguiente forma:

***Tabla 3.** Cronograma Técnico de Monitoreo y Seguimiento de Epífitas vasculares. Tomado del radicado CE-16157-2026.*

Código de Inspección	Ventana Temporal	Objetivo Principal de la Evaluación	Variables Biológicas a Registrar	Indicador de Éxito Técnico
VISITA 1	Día 15 *(Post-traslado)*	**Control de Estabilidad Física** Verificar la firmeza del soporte mecánico en las horquetas nativas.	• Estado de los amarres de cabuya de fique o cordón de yute. • Corrección de desprendimientos iniciales.	**100%** de los amarres firmes y estables, sin estrangulamiento de corteza.
VISITA 2	Día 30 *(Primer mes)*	**Evaluación de Estrés Hídrico** Monitorear la respuesta foliar primaria ante el cambio de sombra y viento.	• Pérdida de turgencia (marchitez). • Signos de deshidratación en las rosetas. • Retención de agua en tanques (fitotelmas).	**> 90%** de individuos estables con retención hídrica basal activa.
VISITA 3	Día 90 *(Tres meses)*	**Registro de Supervivencia Primaria** Identificar muertes tempranas por fallas en la aclimatación o adaptación.	• Conteo de individuos vivos y muertos. • Evaluación cualitativa de sanidad forestal (*Excelente, Bueno, Regular, Muerto*).	Tasa de supervivencia intermedia igual o superior al **85%**.
VISITA 4	Día 180 *(Seis meses)*	**Verificación de Adaptación Biológica** Monitorear el desarrollo de estructuras vegetativas autónomas en el nuevo forófito.	• Emisión de nuevas raíces de anclaje biológico sobre la corteza rugosa. • Aparición de brotes o brotación foliar.	Evidencia visual de enraizamiento autónomo secundario en marcha.
VISITA 5	Día 365 *(Un año)*	**Evaluación Final y Cierre de Monitoreo** Consolidación final de datos bióticos para la liberación definitiva del expediente.	• Tasa definitiva de prendimiento biológico. • Procesos de floración o fructificación registrados.	**Tasa de Supervivencia Final igual o superior al 80%** del inventario total rescatado.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL POSTCOSECHA Y MODELO DE MONITOREO BIÓTICO

Se propone que una vez concluido el aprovechamiento de las 2,0332 hectáreas de Pino pátula, se iniciará el Plan de Compensación Forestal haciendo enfoque en la Zona de Restauración, donde se restituirá la cobertura vegetal protectora mediante el establecimiento de especies nativas.
Se utilizará material vegetal de especies nativas de alto valor ecológico como carate, encenillo, chagualo, chirlobirlo, entre otros, los tamaños de los árboles serán según disposición del vivero entre los 15 y 25 cm, sin embargo, con el fin de garantizar una alta probabilidad de sobrevivencia es necesario utilizar plántulas mínimo de 30-50 cm de altura. Se realizará un arreglo de bloques forestales continuos buscando restaurar la conectividad biológica del predio con el DRMI, empleando una densidad de 1100 árboles por hectárea, para el caso del manchón número 1.

Informes de Cumplimiento: *Se propone que los datos recopilados en campo junto con el respectivo registro fotográfico antes, durante y después del traslado, serán consolidados en Informes Técnicos de Avance que se radicarán formalmente para el cierre definitivo de las obligaciones.*

Finalmente, el manchón número 2 el cual se encuentra por fuera del DRMI, será sembrado siguiendo el mismo cronograma propuesto anteriormente, pero con especies introducidas, tales como Pino pátula, Ciprés, Eucalipto, entre otras, cumpliendo con su finalidad de ser protector-productor.

PREVENCIÓN Y CONTROL SE INCENDIOS.

Se menciona que, históricamente el sector no ha sido afectado por incendios forestales, sin embrago se establecen varias acciones a fin de evitar este tipo de evento: Se evitará la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En períodos de sequía se extremarán precauciones con operarios que tuviesen el hábito de fumar.
Tener precaución máxima durante el proceso de quema del carbón vegetal, este no se realizará cerca a los nacimientos de agua o en medio del bosque, así mismo evitar un posible incendio.
De acuerdo con las actividades relacionadas con el aprovechamiento, producción y manejo de carbón vegetal, se hace necesario que el interesado adelante ante la autoridad ambiental competente los trámites y autorizaciones correspondientes para la producción, comercialización y movilización del carbón vegetal, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CUARTELES DE APROVECHAMIENTO.

También, se menciona que, con el fin de garantizar un manejo ordenado y eficiente del recurso se establece 8 cuarteles de aprovechamiento o unidad de manejo, los cuales serán aprovechados de manera secuencial en un periodo de 2 año, además, se propone un cronograma de actividades a realizar y los respectivos volúmenes proyectados, como se evidencia a continuación, se indica además que, inicialmente se extraerá la madera desde la zona suroccidental del manchón número 2 de la plantación en el área aledaña a la vía de ingreso al predio y avanzando en dirección Noreste en los siguientes cuarteles de aprovechamiento.

Tabla 4. *Proyección de los cuarteles de aprovechamiento. Tomado del PEMF "La Palmita".*

Cuarteles de aprovechamiento para un periodo de 2 años				
Nro de cuartel	***Zonas de trabajo***	***Actividades***	***Volumen proyectado (m3)***	***Meses estimados para el aprovechamiento***

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1	*Manchón 2*	*Extracción del 20 % de los productos maderables en el manchón 2, iniciando en el área aledaña a la vía de ingreso al predio y de la Plantación, que está a mano derecha, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.*	*61,7*	*Junio a agosto del 2026*
2	*Manchón 2*	*Extracción del 20 % de los productos maderables en el manchón 2, iniciando en el área donde termino el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.*	*61,7*	*Septiembre a noviembre de 2026*
3	*Manchón 2*	*Extracción del 20 % de los productos maderables en el manchón 2, iniciando en el área donde termino el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.*	*61,7*	*Diciembre a febrero 2027*
4	*Manchón 2*	*Extracción del 20 % de los productos maderables en el manchón 2, iniciando en el área donde termino el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.*	*61,7*	*Marzo a mayo de 2027*
5	*Manchón 2*	*Extracción del 20 % de los productos maderables en el manchón 2, iniciando en el área donde termino el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.*	*61,7*	*Junio a agosto del 2027*
6	*Manchón 1*	*Extracción del 33,33 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área circundante donde termino el manchón número 2 de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.*	*54,8*	*Septiembre a noviembre de 2027*
7	*Manchón 1*	*Extracción del 33,33 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área donde termino el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.*	*54,8*	*Diciembre a febrero 2028*
8	*Manchón 1*	*Extracción del 33,33 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área donde termino el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación,*	*54,8*	*Marzo a mayo de 2028*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

		avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.		
Volumen Total (m³)			***472,9***	

INVENTARIO FORESTAL COMPLEMENTARIO

Para la elaboración del inventario estadístico se realiza un muestreo, en los dos (2) manchones identificados en el área objeto de adición, delimitando 5 parcelas demostrativas cuadradas, cada una con una dimensión de 20 x 20 metros, lo cual indica que cada parcela contó con un área de 400 m², la distribución de muestreo se presenta con las siguientes coordenadas:

Tabla 5. *Coordenadas geográficas parcelas. (Tomado del plan de manejo)*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84 PARCELAS		
NRO. MANCHÓN	***Nº PARCELAS***	***COORDENADAS***
1	*2*	*5,7652908, -75,2479865*
2	*3*	*5,7647814, -75,2496720*

Los manchones y todos los árboles con CAP entre 35 centímetros en adelante se midieron y marcaron con cinta reflectiva de color azul.
Dentro de las cinco parcelas de muestreo se encontraron 471 individuos arbóreos, los cuales se describen a continuación.

Tabla 6. *Estimación de árboles por hectárea. (Tomado del plan de manejo)*

Nro. Parcela	***Nro. De árboles por Parcela***	***Nro. De Arboles por Hectárea***
1	*82*	*2050*
2	*70*	*1750*
3	*109*	*2725*
4	*105*	*2625*
5	*105*	*2625*
Promedios	***94,2***	***2355***

Para el cálculo volumétrico se realizó un análisis estadístico siguiendo las recomendaciones establecidas en el DECRETO 1791 DE 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y en su artículo 18 menciona:

"ARTICULO 18*. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

Intensidad de muestreo: *Se construyeron 5 parcelas de 400 Metros cuadrados cada una para un total de 2.000 metros cuadrados, a su vez se tiene un área de 20,332 m², asegurando un error de 12,21%, con una probabilidad del 95% siguiendo las recomendaciones establecidas en el DECRETO 1791 DE 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".*

Información de campo: *Se realizaron cinco (5) parcelas de muestreo cuadradas con 20 metros de lado por lado, para alcanzar una intensidad de 2000 m², así mismo se demarcaron los árboles con una circunferencia a la Altura del Pecho mayores a 35 Centímetros en adelante según el criterio del profesional y dependiendo es estado físico del árbol*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro de la información: *Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar, y la lectura del árbol y altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.*
Diámetro a la altura del pecho (DAP): *Para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:*

$$DAP\ (cm) = C/\pi$$

Donde:
C: *Circunferencia en cm, medida a los 1.3 metros de altura*
π : *Constante (3,141592654)*

Volumen comercial (m³): *Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.*

Volumen (m^3): ((-0,0034042) +0,000031*DAP^2 *Hc)

En este sentido se tiene que: ***DAP=*** *Diámetro a la Altura del Pecho en centímetros,* ***Hc=*** *Altura comercial en metros*

Área basal (Ab): Ab= π/4*dap^2

Donde: π=3,1416; AB*H*0,7

Cálculo del error de muestreo
Para el cálculo del error de muestreo se emplearon las fórmulas de un muestreo simple al azar, como son:

$$\text{Volumen promedio } (\bar{V}) = \sum v_i/n$$

$$\text{Varianza } (S^2) = \sum_{1}^{n} (x-\bar{x})^2/(n-1)$$

$$\text{Desviación standard } (S) = \sqrt{\sum_{1}^{n} (x-\bar{x})^2/(n-1)}$$

$$\text{Coeficiente de variación } (S/\bar{V})$$

$$\text{Error standard } (S\,\bar{V}) = \sqrt{((S^2)/n)/(1-(n)/(N))}$$

$$\text{Error absoluto } (S\,\bar{V}\,t) \text{ con } t \text{ para n-1 gl.}$$

$$\text{Error relativo } (S\,\bar{V}\,t\,/\,\bar{V})^*100$$

Donde:

x = Volumen parcela (m3)
$\bar{x}$ = Volumen promedio (m3)
n = Parcelas muestreadas
N = Universo muestral
t = t de Students

Error de muestreo
El error de muestreo del inventario forestal fue de ***12,21%*** *con una probabilidad del* ***95%****. Este valor cumple para un error permitido del* ***15%****, concluyéndose para el bosque un volumen total promedio por hectárea de* ***472,9 m^3****, con un coeficiente de variación del* ***24,24%.***

En la Tabla 7 se aprecian los resultados estadísticos estimados con los datos colectados en campo en 5 parcelas de Pino pátula, los cálculos obtenidos para cada parcela fueron:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 7. *Manchones de aprovechamiento forestal y número de parcelas. Tomado del PEMF.*

DATOS DE ENTRADA		
№ Parcela	**Volumen Total parcela (m^3)**	**Volumen Total parcela (m^3/ha)**
1	6,722	168,041
2	8,235	205,887
3	12,699	317,472
4	8,731	218,270
5	10,132	253,298
Promedios	**9,304**	**232,594**

Teniendo en cuenta que el área total de los dos manchones es de 20,332 m2 (2,0332 ha), se proyecta una producción de:

232,594 m^3 /ha *2,0332 has = 472,9 m^3

3.7 Tipo de plantación objeto de registro:

De acuerdo con la normativa ambiental vigente, particularmente el Decreto 1076 de 2015, el predio se encuentra dentro de un área clasificada como Área Forestal Protectora-Productora. La ordenación y administración de estas áreas, así como la regulación de los aprovechamientos forestales, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el marco de sus competencias. Por tanto, cualquier actividad de aprovechamiento forestal en el predio deberá sujetarse al régimen de usos y restricciones aplicables y contar con la autorización ambiental correspondiente cuando esta sea requerida.

Bosque plantado protector - productor	*X*
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.8 Descripción de la plantación objeto de registro:

La plantación forestal objeto de actualización de registro corresponde a la especie Pino pátula (Pinus patula), de acuerdo con la evaluación dasométrica realizada, presenta la información presentada en la tabla 8.
La actualización contempla la incorporación de un área adicional de 2,0332 hectáreas, sobre la cual se proyecta realizar un aprovechamiento mediante tala rasa, conforme a las condiciones y autorizaciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Tabla 8*. Descripción de plantación.*

Especie	**DAP Prom (cm)**	**Altura prom (m)**	**N° árboles**	**Vol total (m^3)**	**Vol comercial (m^3)**	**Distancia de siembra**	**Área plantada (Ha)**	**Tipo de aprovechamiento**
Pinus patula	*18,29*	*8,25*	*4466*	*472,90*	*307,385*	*2x2*	*2,0332*	*Tala rasa*
Total	**18,29**	**8,25**	**4466**	**472,90**	**307,385**	**2x2**	**2,0332**	**Tala rasa**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro fotográfico:
Parcelas:



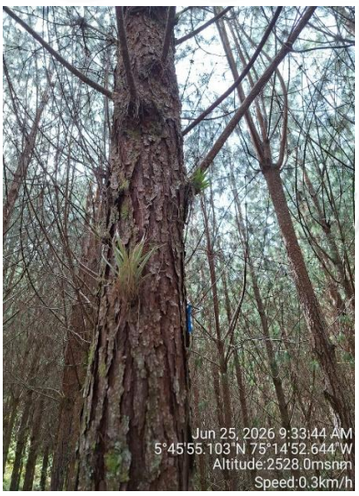








Epífitas:







SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



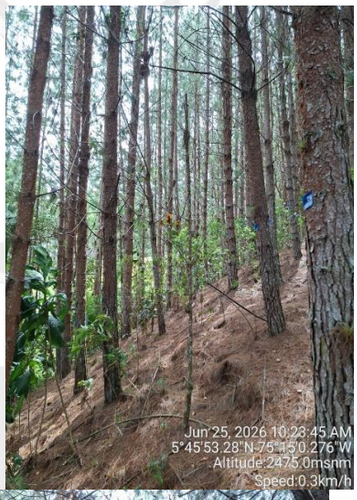




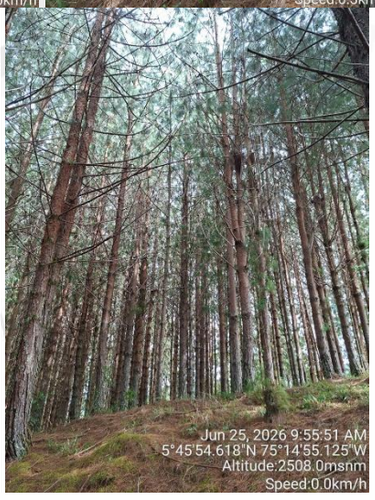
Vista general:











SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare









3.9 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente a la actualización.

- *Con respecto al área adicional (manchón 1), ubicada dentro del DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón en Zona de Restauración y Zona tipo A según la zonificación de la Ley 2da del 1959, se debe tener en cuenta que las plantaciones forestales productoras-protectoras son compatibles en estos sitios, sin embargo, se permite el uso condicionado donde se debe renovar la plantación con especies introducidas o implementar procesos de restauración con especies nativas.*

- *La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.*

- *Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos. Al igual, se deberá realizar la reubicación de plantas epífitas, tales como orquídeas y bromelias.*

- *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*

- *Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.*

- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cauce el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*

- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*

- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*

- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*

- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*

- *INFORMAR al interesado que según el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. "Las plantaciones pueden ser: a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso." Lo cual indica que debe prevalecer el recurso forestal en el predio a intervenir.*

4. CONCLUSIONES:

4.1. *Técnicamente se considera viable la actualización del registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios con folio de matrícula FMI 028-901, en la Vereda Manzanares Arriba del Municipio de Sonsón, es viable para las especies y volúmenes proyectados de madera:*

Tabla 9. *Características de la plantación.*

Nombre común	***Nombre científico***	***Año proyectado para el aprovechamiento***	***Tipo de plantación***	***Distancia de siembra***	***N° árboles/Ha***	***Número de hectáreas***	***Volumen proyectado del total de las Has (m^3)***
Pino pátula	*Pinus patula*	*2026-2028*	*Protectora-productora*	*2x2*	*2200*	*2,0332*	*472,90*
Total		***2026-2028***	***Protectora - productora***	***2x2***	***2200***	***2,0332***	***472,90***

4.2. *El predio hace parte del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón Zona de Restauración y Zona de Preservación y de las Áreas amenazas naturales y Áreas agrosilvopastoriles contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112- 1187 del 13 de marzo de 2018.*

Sin embargo, el lugar donde se encuentra establecida la plantación objeto de actualización de registro se encuentra dentro de las Áreas de amenazas naturales y Zona de Restauración, tal como se evidencia en la imagen 3 y en el mapa 4 y 5.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2022 del 2 de junio de 2022, en las ***Áreas de Amenazas Naturales (41.79% del predio)****, se caracteriza porque las zonas de amenaza alta por movimiento en masa, inundaciones y avenidas torrenciales son determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, destinadas a la conservación y protección y su uso debe enfocarse en restaurar el equilibrio ambiental.*

A su vez, en las ***Áreas Agrosilvopastoriles (1.18% del predio)*** *las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, además, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.*

Tal como se define en el plan de manejo del DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, la Zona de Preservación *se caracteriza por ser un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas zonas se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

A su vez, ***las Zona de Restauración,*** *son zonas dirigidas al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, donde como usos compatibles se tiene: Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos (Restauración Activa, Pasiva y Cercos vivos), Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros. Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema. Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración. Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria. Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas (huertos leñeros). Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Todas las demás actividades permitidas en la zona de Preservación*

En usos condicionados se tiene que: Construcción de vías terciarias y otras obras de infraestructura para la producción sostenible. Zoocrías Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las características y densidades establecidas Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.

Sin embargo, de acuerdo a lo anterior y lo observado en campo, el lugar donde se encuentra establecida la plantación se caracteriza por tener pendientes de bajas a medias, sin evidencias de avenidas torrenciales, inundaciones, ni movimientos en masa, por lo cual, no se presenta conflicto o perjuicio en la zona al realizar la cosecha o aprovechamiento forestal de la plantación, sin embargo, es de vital importancia ***mantener la cobertura en el lugar bien sea una plantación forestal protectora/productora con fines comerciales o un bosque plantado de especies nativas****, lo importante es mantener la cobertura vegetal y boscosa, con el fin de evitar aumentar la susceptibilidad a la erosión, y a su vez movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.*

De acuerdo a lo anterior, el área de adición se encuentra ubicado en tanto en áreas de amenazas ambiental como en Zona de Restauración, en lo cual los usos y actividades son compatibles y condicionados cuando se trata de una plantación forestal protectora-productora.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.3. *Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal, es decir, no realizar aprovechamiento forestal o cosecha forestal en los 10 metros a ambos lados de la quebrada.*

4.4. La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" *en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:*

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 ***"mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida""****.*

4.5. *Es indispensable, previo al inicio del aprovechamiento ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos.*

Se deberá realizar la reubicación de plantas epífitas, tales como orquídeas y bromelias, las cuales hacen parte de un grupo especialmente vulnerables que requiere acciones de conservación, lo cual es crucial para la mitigación de la pérdida de estas especies únicas que cumplen roles ecológicos vitales en el balance hídrico, el ciclo de nutrientes y como refugio para otros animales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *"**Actualización del registro.** La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:*

***a)** Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas plantaciones forestales, previamente registradas.*

***b)** Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.*

***c)** Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.*

***Parágrafo.** La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación".*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06271-2026 del 07 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Actualización de un Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE- RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, con radicado Resolución RE-04662-2025 del 24 de octubre de 2025, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-901, denominado "La Palmita", ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón Antioquia, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m^3)	Volumen comercial proyectado (m^3)
Pino pátula	*Pinus patula*	2026-2028	Protectora-productora	2x2	4466	472,90	307,385
Total		**2026-2028**	**Protectora-productora**	**2x2**	**4466**	**472,90**	**307,385**

Parágrafo 1° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	15	00.49	5	45	53.73
2	-75	14	51.45	5	45	53.21
3	-75	14	52.73	5	45	55.57
4	-75	14	56.73	5	45	55.32

**Coordenadas del área en adición al registro que demarcan el polígono de la plantación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).

2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

4. Es indispensable, previo al inicio del aprovechamiento ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos. Al igual, se deberá realizar la reubicación de plantas epífitas, tales como orquídeas, helechos y bromelias,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

las cuales hacen parte de un grupo especialmente vulnerables que requiere acciones de conversación, lo cual es crucial para la mitigación de la pérdida de estas especies únicas que cumplen roles ecológicos vitales en el balance hídrico, el ciclo de nutrientes y como refugio para otros animales y presentar las respectivas evidencias fotográficas del procedimiento realizado.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, para que dé cabal cumplimiento a:

1. Deberá presentar un informe técnico que evidencie el cumplimiento de las actividades, medidas y labores de conservación implementadas en la zona de restauración ubicada dentro del DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, una vez se hayan ejecutado dichas actividades. El informe deberá contener, como mínimo, la descripción de las actividades ejecutadas, fechas de realización, áreas intervenidas, medidas de conservación y restauración implementadas, registro fotográfico georreferenciado y demás soportes que permitan verificar en campo el cumplimiento de los compromisos establecidos en el PEMF "La Palmita" y de las condiciones de manejo aplicables a la Zona de Restauración del DRMI.

1.1 Con el fin de garantizar una alta probabilidad de supervivencia en las plántulas nativas que se van a establecer, es necesario que estas cumplan con una altura mínima de 30-50 cm.

2. De acuerdo con las actividades relacionadas con el aprovechamiento, producción y manejo de carbón vegetal, se hace necesario que el interesado adelante ante la autoridad ambiental competente los trámites y autorizaciones correspondientes para la producción, comercialización y movilización del carbón vegetal, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2.1 Se precisa que, durante la declaratoria o presencia de condiciones asociadas al fenómeno de El Niño y/o períodos de especial riesgo de ocurrencia de incendios forestales, la Corporación podrá restringir o no otorgar los permisos y autorizaciones relacionados con el aprovechamiento, producción, comercialización y movilización de carbón vegetal, atendiendo a las medidas de prevención y manejo ambiental que se encuentren vigentes para dicho período.

3. Retirar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal que aún se encuentren sobre el remanente de bosque nativo y en cercanías a la fuente hídrica.

4. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y antes de intervenir los individuos arbóreos que alberguen plantas epífitas, realizar el trasplante y la reubicación de estas, tales como orquídeas y bromelias, cuando se encuentren presentes en el área objeto de intervención.

5. Garantizar el manejo y control oportuno de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) requeridos para la movilización de los productos forestales, verificando sus fechas de vigencia y adelantando oportunamente los trámites de renovación cuando haya lugar a ello. En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la movilización de los productos dentro del término de vigencia del salvoconducto, deberá informar oportunamente a

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

la autoridad ambiental competente y adelantar, antes de su vencimiento y conforme al procedimiento aplicable, las gestiones necesarias para solicitar su renovación, aportando los soportes que acrediten las circunstancias presentadas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, que las actividades, medidas de manejo ambiental y compromisos descritos en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF) "La Palmita", así como aquellos complementados mediante el radicado CE-16157-2026 del 7 de septiembre de 2026, relacionados con la operación silvicultural de bajo impacto en el área de influencia del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, deberán ejecutarse de manera efectiva y conforme a las condiciones ambientales y obligaciones aplicables.

Parágrafo 1°. En consecuencia, Cornare, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, verificará en campo la implementación real de las medidas y compromisos propuestos, entre ellos, las restricciones al ingreso de maquinaria pesada, los métodos de movilización interna de madera, la ubicación de los centros de acopio y las acciones de conservación, restauración y protección de los recursos naturales.

Parágrafo 2°. Se precisa que la presentación de cronogramas, planes de trabajo, compromisos o documentos que describan las actividades proyectadas no constituye, por sí sola, prueba de su ejecución ni acredita el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Por tanto, cuando en las actividades de control y seguimiento se evidencie que las medidas propuestas no fueron implementadas, se ejecutaron parcialmente o se desarrollaron en condiciones distintas a las previstas, Cornare evaluará los hechos y las evidencias recaudadas para determinar las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluido, si resulta procedente, el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y sus modificaciones.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, que deberá tener especial cuidado y cumplimiento respecto a:

1. Debido a que una parte de la plantación forestal se encuentra ubicada dentro de la Zona de Restauración del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, se requiere al usuario implementar y dar cumplimiento a las acciones y medidas necesarias para garantizar la conservación, recuperación y manejo adecuado de esta zona de importancia ecológica, de conformidad con los usos establecidos para dicha categoría de manejo.

2. Si bien las plantaciones forestales protectoras-productoras se encuentran contempladas como usos condicionados y compatibles dentro de esta zona, su desarrollo deberá sujetarse a las condiciones, restricciones y medidas de manejo ambiental aplicables. En consecuencia, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades y compromisos establecidos en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF) "La Palmita", particularmente aquellos relacionados con la conservación y protección de las áreas con importancia ambiental y de restauración.

3. Propender por la conservación de las coberturas boscosas, fuentes hídricas, nacimientos, suelos, fauna y demás elementos ambientales presentes en el predio, evitando actividades que puedan generar su deterioro, contaminación, pérdida o degradación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. Deberá abstenerse de permitir o facilitar intervenciones ambientales no autorizadas por terceros, tales como talas, quemas, aprovechamientos forestales o modificaciones de cauces y zonas de protección, y deberá adoptar medidas razonables de vigilancia y manejo que permitan prevenir este tipo de situaciones. Cuando pretenda realizar actividades que impliquen intervención de los recursos naturales y que requieran autorización ambiental, deberá tramitar previamente los permisos, concesiones o autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322**,** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.

2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

13.En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal indicadas en el plan de establecimiento.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322**,** que deberá tener presente lo establecido en el literal a del artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *"**a) Plantaciones forestales protectoras-productoras.** Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso".*

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

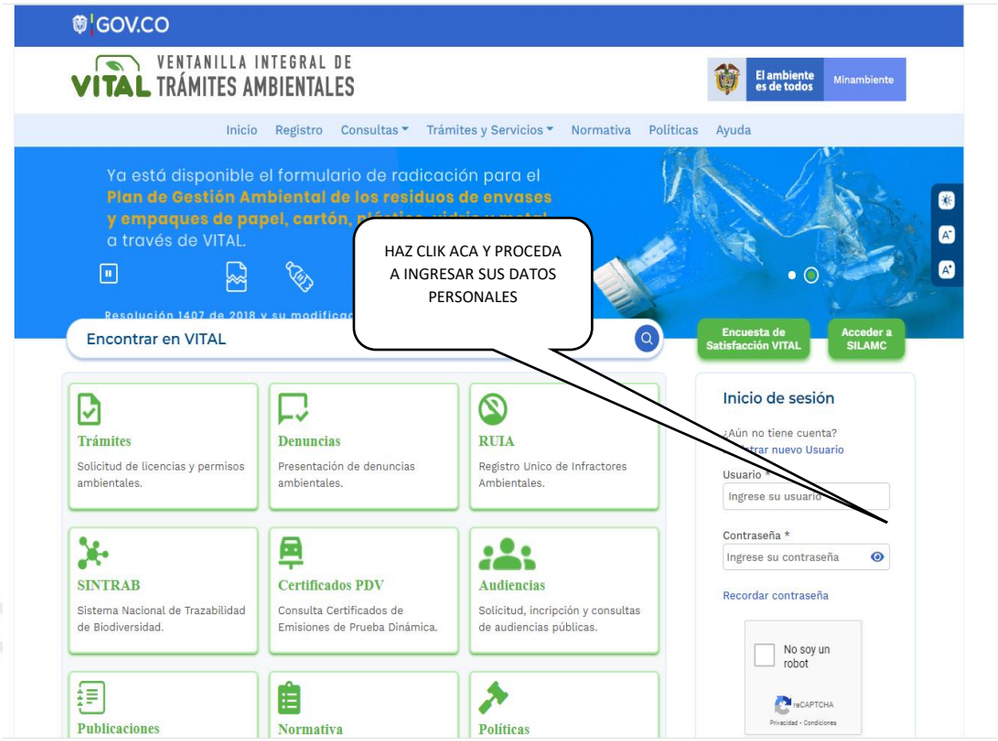
ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar *"clic aquí"*, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número *telefónico 520 1170, extensión 532.*

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del

espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.45650.
Técnico: Melisa Herrera.
Proyectó: Abogada / Camila Botero.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Registro de Plantación – Actualización.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare